

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, revisado el portal del Banco Agrario, no se constatan depósitos judiciales consignados dentro del asunto. Sírvase proveer.

Firma,

ANDREA POSADA LÓPEZ
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1192
Radicado:	7600131100122020026000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT
Demandado:	FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA
Tema y Subtemas:	AGREGA, RECONOCE PERSONERIA, REQUIERE NOTIFICACION DDO

La estudiante de derecho VALERIA ISABEL TRUJILLO, quien funge dentro del presente proceso como gestora de la ejecutante, presenta escrito mediante el cual, le sustituye poder a ella conferido por la señora ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT, a la estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, GABRIELA GARCIA GUAPACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.646.709 de Ibagué - Tolima, ID 8935466, para que la represente en el presente proceso, de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G.P., a quien SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, no se constata que la medida de embargo ordenada por esta Instancia a través de auto No. 1103 de 26 de noviembre de 2020, haya sido acatada por el pagador del demandado INDUSTRIAS REBRA S.A.S, ante lo cual se REQUIERE para que informe los motivos por los cuales no se encuentra descontando los dineros ordenados y proceda de conformidad, e informe el estado de vinculación en que se encuentra el señor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA, si fuere el caso de que no se encuentre activo, se le solicita aportar información del nuevo empleador.

Finalmente, se le ADVIERTE a la parte actora que una vez se informe y acate la medida de embargo, debe proceder con las respectivas notificaciones al demandado, iniciando por la notificación personal, cual debe hacerse conforme al Art. 291, numeral 3., del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico, sin necesidad de previa citación por aviso físico o virtual, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Advirtiéndole que, dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como informarle el correo electrónico del Despacho j12fccali@ramajudicial.gov.co y el horario de 7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, acompañarse con la demanda anexos y el auto que ordeno librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(03)